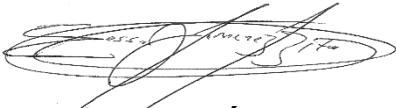


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez el proceso sucesorio intestado, informándole que nos fue solicitada la aclaración de la sentencia adiada veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021). Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S): EBERTO ENRIQUE GÓMEZ SOTELO

DELVIS ROSA GÓMEZ SOTELO

RAFAEL DIONICIO GÓMEZ SOTELO

LUIS GABRIEL GÓMEZ SOTELO

YACELI DEL CARMEN GÓMEZ SOTELO

CAUSANTE(S): JAIME DARÍO GÓMEZ SOTELO

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2020-00119-00.

Tal y como lo indica la nota secretarial que antecede, la apoderada de la parte demandante solicitó al despacho la expedición de un auto o constancia aclaratoria que indique el número de cédula de ciudadanía y lugar de expedición de cada uno de los herederos reconocidos.

Analizado lo pretendido, damos cuenta que el juzgado al momento de proferir la sentencia aprobatoria de los inventarios y avalúos de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), omitió de forma involuntaria incluir en aquel proveído los números de cédula y el lugar de expedición de cada uno de los demandantes, lo que no ha permitido hasta la fecha la inscribir la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de partición.

No obstante y ello, en este caso no hay lugar a aclaración o adición de la sentencia sino a la corrección de la misma, toda vez que por omisión se incurrió en un error que influye en ella.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá la sentencia de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil

veintiuno (2021), en el sentido de incorporar en dicho proveído los números de cédula y el lugar de expedición de cada uno de los herederos reconocidos.

En mérito de lo anterior, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE en la sentencia adiada veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: INCORPÓRESE en la misma los números de cédula y el lugar de expedición de cada uno de los herederos reconocidos.

TERCERO: En todo lo demás **MANTÉNGASE** incólume dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2e558971769417ae7d5ccdada23e50692a18b365e70f891eb87679caa55065**

Documento generado en 24/03/2022 04:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>